



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**ACUERDO No.186  
(De 8 de junio de 2020)**

**POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ (DISTRITOS MUNICIPALES DE PANAMÁ, SAN MIGUELITO, ARRAIJÁN, LA CHORRERA, CAPIRA, CHAME Y SAN CARLOS)**

En la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el magistrado **LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión extraordinaria era someter a consideración y aprobación del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la suspensión de los términos, a partir de la fecha, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, como consecuencia del restablecimiento de las medidas adoptadas, por el Ministerio de Salud, en cuanto a la movilidad de las personas, por día, sexo y número de cédula, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud, comunicó al país, el día sábado 6 de junio de 2020, que mediante Resolución No.492 de esa misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial No.29041 de 7 de junio de 2020, con vigencia a partir del día 8 de junio de 2020, dispuso restablecer las medidas de movilidad de las personas por día, sexo y número de cédula en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, en virtud del aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la

ke

aw  
MAG  
petr.

aw

Dirección General de Salud Pública, luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas, ordenado mediante el Decreto Ejecutivo No.644 de 29 de mayo de 2020.

Que mediante los Acuerdos No.161 de 30 de abril de 2020, No.168 de 14 de mayo de 2020 y, 173 de 14 de mayo de 2020, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia dicta medidas de transición y reorganización en todos los despachos judiciales, administrativos y de la defensa pública con el objetivo de restablecer la prestación del servicio de administración de justicia sin poner en riesgo la salud y la vida de servidores judiciales y usuarios del sistema.

Que atendiendo a la naturaleza del servicio que presta a la comunidad, el Órgano Judicial considera necesario adoptar medidas y acciones que, siguiendo los lineamientos de las autoridades de salud, permitan atenuar el impacto del restablecimiento de la atención en los despachos judiciales, garantizando el acceso a la justicia y el derecho a la vida y salud de usuarios, auxiliares de la justicia y servidores judiciales.

Que luego del restablecimiento de las labores, con los términos judiciales suspendidos, los abogados (as) y demás personas que asisten a los tribunales han mostrado su anuencia a la implementación de medidas tecnológicas, las buenas prácticas para la atención a los usuarios, adoptadas por el Órgano Judicial, atendiendo las disposiciones y recomendaciones sanitarias establecidas por las autoridades de salud y los organismos internacionales.

Que, por otro lado, abogados (as) y usuarios de la administración de justicia han manifestado su preocupación al no haber podido reorganizar sus oficinas durante este periodo en el que la movilidad de las personas se encuentra definida por día, sexo y número de cédula. Además, advierten los abogados (as), de continuar el reinicio de los términos judiciales, en estos momentos, luego de retomadas las medidas de restricción de la movilidad de las personas en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, por el Ministerio de Salud, ocasionaría mayores inconvenientes para atender en la debida forma los negocios judiciales. De igual manera, se verían afectadas las diligencias judiciales por la falta de comparecencia de los testigos, peritos, intérpretes, partes y, demás personas que deban

concurrir al tribunal en los días y horas fijadas.

ave

dlp

Mos

Just.

ave

## ACUERDAN:

**PRIMERO:** Suspender los términos judiciales, a partir del lunes 8 hasta el domingo 21 de junio de 2020, inclusive, sólo en el Primero, Segundo y Tercer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial de Panamá (distritos municipales de Panamá, San Miguelito, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos).

**SEGUNDO:** Establecer un horario de atención a los usuarios del Órgano Judicial, sólo en el Primero, Segundo y Tercer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial de Panamá (distritos municipales de Panamá, San Miguelito, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos), a partir del día de hoy, iniciando a las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., para consulta de expedientes, presentación de escritos, nuevas demandas, solicitar y sacar copias, y lo que se considere necesario para el mejor proveer del proceso.

**TERCERO:** Siempre y cuando no contravenga el presente acuerdo, que se continúe cumpliendo con las medidas adoptadas en los Acuerdos No.146 de 13 de marzo de 2020; No.147 de 16 de marzo de 2020; No.158 de 19 de marzo de 2020 y No.159 de 6 de abril de 2020; No.161 de 30 de abril de 2020; No.163 de 5 de mayo de 2020 (especialmente las excepciones consignadas acerca de la operatividad del Sistema Penal Acusatorio y los amparos, hábeas corpus, medidas cautelares y fianzas, que señala el segundo párrafo del artículo 267 del Libro Primero del Código Judicial), que garantizan el acceso a la justicia; No.168 de 14 de mayo de 2020; y, el No.173 de 29 de mayo de 2020, por el cual se adoptan medidas para la atención de las personas usuarias en las sedes del Órgano Judicial.

**CUARTO:** Se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas durante el día de hoy, en los tribunales de las circunscripciones judiciales en las que se han suspendido los términos. (Art. 528 del C.J.)

**QUINTO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE**

*MRJ*  
*MRJ*  
*MRJ*

*CA*

  
**Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.**  
Magistrado Presidente  
Corte Suprema de Justicia

  
**MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO**

  
**MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**

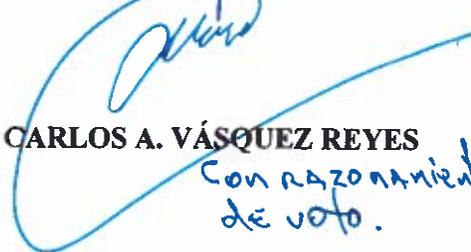
  
**MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO**

  
**MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**

  
**MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

  
**MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA**  
VOTO EXPLICATIVO

  
**MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA**

  
**MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES**  
Con razonamiento de voto.

  
**LICDA. YANIXSA Y YUEN C.**  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia

**Acuerdo de Pleno N° 186 de 8 de junio de 2020 “Por el cual se prorroga la suspensión de los términos judiciales en las provincias de Panamá y Panamá Oeste”.**

**Voto Explicativo de la Magistrada Maribel Cornejo Batista**

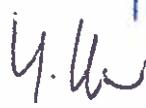
Con el respeto acostumbrado, debo manifestar que comparto la decisión adoptada por el Pleno, mediante Acuerdo N° 186 de 8 de junio de 2020, no obstante, considero que debió suprimirse la frase contenida en el punto TERCERO de la parte resolutive del mismo, en el que se expone:

“...acerca de la operatividad del Sistema Penal Acusatorio y los amparos, hábeas corpus, medidas cautelares y fianzas, que señala el segundo párrafo del artículo 267 del Libro Primero del Código Judicial...”.

La razón de mi disconformidad, consiste en que dicho párrafo podría prestarse a confusión en cuanto al desenvolvimiento del Sistema Penal Acusatorio durante el periodo de suspensión de términos, además que dicho texto resulta innecesario, pues bastaba con señalar “(especialmente las excepciones consignadas)”. Por lo cual presento este voto explicativo.

Fecha *ut supra*.

  
Maribel Cornejo Batista  
Magistrada

  
Yanixsa Y. Yuen C.  
Secretaria General



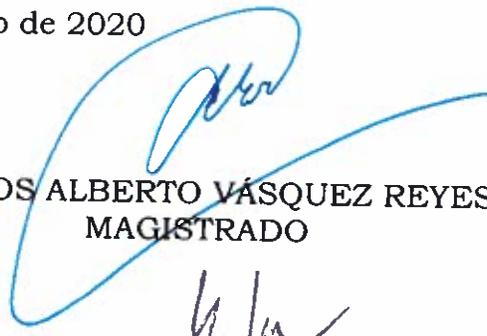
## RAZONAMIENTO DEL VOTO

Con mi acostumbrado respeto debo indicar que, si bien comparto en gran medida lo establecido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en el **Acuerdo 186 de 8 de junio de 2020**, no puedo mostrar mi conformidad con el TERCER punto plasmado en la parte resolutive por lo siguiente:

En el mencionado punto, se hace alusión al hecho que *“Siempre y cuando no contravenga el presente Acuerdo, que se continúe cumpliendo con las medidas adoptadas en los Acuerdos No. 146 de 13 de marzo de 2020; No. 147 de 16 de marzo de 2020; No. 158 de 19 de marzo de 2020 y No. 159 de 6 de abril de 2020; No. 161 de 30 de abril de 2020 y No. 163 de 5 de mayo de 2020..., que garantizan el acceso a la justicia; No. 168 de 14 de mayo de 2020; y, el No. 173 de 29 de mayo de 2020, por el cual se adoptan medidas para la atención de las personas usuarias en las sedes del Órgano Judicial.”*

Al respecto, advertimos que esos Acuerdos han perdido vigencia, pues cumplieron los fines para los cuales fueron expedidos. **Lo apropiado era plasmar, es decir reproducir, en este nuevo Acuerdo aquellas materias contenidas en los referidos instrumentos normativos que se consideraban de especial relevancia en el contexto de esta nueva decisión de la Alta Corporación de Justicia.**

Panamá, 8 de junio de 2020

  
CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
MAGISTRADO

  
YANIXA YUEN  
SECRETARIA GENERAL

